

137

ORD. U.I.P.S. N°

ANT.: Expediente rol D-015-2013.

MAT.: Solicita información que indica y concede calidad de interesados.

Santiago, 04 FEB 2014

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Distribución

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2013, iniciado con la formulación de cargos, mediante Ord. U.I.P.S. N° 976, de 26 de noviembre de 2013 (en adelante, "Ord. U.I.P.S. N° 976"), dirigido a Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa"), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular del proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 206, de 2 de agosto de 2007 ("RCA N° 206/2007"), aclarada por las Resoluciones Exentas N° 229, de 21 de agosto de 2007 ("RCA N° 229/2007") y N° 285, de 8 de octubre de 2007 ("RCA N° 285/2007") y modificada por la Resolución Exenta N° 66, de 12 de marzo de 2009, ("RCA N° 66/2009"), todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, cabe señalar:

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Con fecha 23 de diciembre de 2013, don Humberto Bermúdez Ramírez, en representación de Endesa, presentó escrito de contestación a los cargos formulados, en el cual, en lo medular, se allana parcialmente a los cargos formulados, en los términos que señala.

3. De conformidad a lo dispuesto en la LO-SMA; la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y que se ha hecho necesario contar con información adicional en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso, es preciso requerir los siguientes antecedentes:

i) Informe acerca del costo de inversión total del desulfurizador de la Primera Unidad, incluida la instalación, la puesta en marcha y estimación de costos de mantenimiento y operación anual. Asimismo, indique el monto del costo de inversión e instalación, pagado a la fecha de entrada en operación de Bocamina Segunda Unidad;

ii) Informe el costo asociado a la reparación del cierre acústico perimetral;

iii) Informe acerca del costo de inversión e implementación de las medidas tecnológicas implementadas para evitar la succión de biomasa, a través del sifón del sistema de refrigeración, a propósito de la implementación del "Prueba Piloto en los sifones de la Primera y Segunda Unidad de la Central Termoeléctrica Bocamina";

iv) Informe acerca del costo de elaboración y tramitación de la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad";

v) Informe estimación de costos de implementación de medidas adicionales necesarias para alcanzar el cumplimiento de la norma de emisión de ruido;

vi) Presentación, de copia de los estados financieros asociados a la operación de Bocamina I y II para los años 2012 y 2013, separados por centros de costos.

4. Los antecedentes requeridos en el presente acto administrativo, deberán ser entregados a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. La información requerida deberá ser entregada, de manera escrita y con un respaldo digital, en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Miraflores 178, piso 7, Santiago.

5. Por otra parte, con fecha 23 de enero de 2014, se han remitido a esta Superintendencia, sendos formularios de denuncia, suscritos por doña Marisol Ortega, en representación del "Sindicato de Trabajadoras Pescadoras y Recolectoras de Algas y Actividades Conexas de Caleta Lo Rojas y de Toda la Jurisdicción de la VIII Región" y por don Luis Villablanca, en representación del "Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Armadores y Ramos afines de la Pesca Artesanal de Coronel", en los cuales, en idénticos términos, comunican, en lo medular, la presunta "contaminación de la aguas marinas, extracción de microorganismos del mar que se produce diariamente mientras funciona Bocamina I y II en su periodo de trabajo, la varazón de jaivas (sic), langostinos y peces en la orilla de la playa (...)". Junto con lo anterior acompañan tres videos que muestran el canal del sistema de refrigeración en funcionamiento.

6. En relación con las denuncias, el artículo 47 de la LO-SMA, establece los requisitos que deben contener éstas para que originen un procedimiento sancionatorio, en los siguientes términos:

"Artículo 47.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

(...)

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la

Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”.

7. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley.

8. En virtud lo establecido en el artículo 21, números 2 y 3 de la Ley N° 19.880, una vez iniciado un procedimiento administrativo, tendrán la calidad de interesados en el procedimiento administrativo a las siguientes personas:

“Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

(...)

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

9. Por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 19.880 establece:

“Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

e) Órgano administrativo al que se dirige”.

10. En relación con las presentaciones individualizadas en el numeral 5 de este oficio, se concede la calidad de interesados al “Sindicato de Trabajadoras Pescadoras y Recolectoras de Algas y Actividades Conexas de Caleta Lo Rojas y de Toda la Jurisdicción de la VIII Región” y al “Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Armadores y Ramos afines de la Pesca Artesanal de Coronel”, respecto de aquellos hechos informados que integren la formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento.

Asimismo, se tendrán por acompañados los documentos que se acompañan. Lo anterior, por aplicación conjunta de los artículos 47 de la LO-SMA y 21 y 30 de la Ley 19.880.

11. Por último, se solicita a ambos interesados, que dentro de un plazo de 3 días, desde notificado el presente oficio, indique las fechas exactas en que se realizaron cada una de las grabaciones acompañadas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución carta certificada

- Joaquín Galindo Vélez, representante legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Sindicato de Trabajadoras Pescadoras y Recolectoras de Algas y Actividades Conexas de Caleta Lo Rojas y de Toda la Jurisdicción de la VIII Región, Pedro Arias, N° 473, Lo Rojas, Coronel.
- Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Armadores y Ramos afines de la Pesca Artesanal de Coronel, Avenida Sur, 476, Lo Rojas, Coronel.

C.C. Simple:

- Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, calle Trinitarias 159, Concepción
- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Doña Ruth Vallejos Parra, Federico Schwager 139, la Colonia, Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón N° 196, La Colonia, Coronel.

Rol D-015-2013